

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (y. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 281 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor: En la guerra, la facilidad y prontitud en las comunicaciones es de importancia extrema, y para atender á ella se hace preciso utilizar las vías férreas donde existan é instalarlas en las comarcas que de ellas carezcan y necesarias se consideren, y así para la instalación como para la explotación se necesita personal perfectamente instruido y en número suficiente.

Este mismo personal, dentro de la Nación, en tiempos anormales es el llamado á sustituir al personal ordinario de los ferrocarriles cuando éste por alguna circunstancia cesa en sus trabajos, y para poder llevar á cabo la obligación que se impone, sin que la vida y actividad comercial de los pueblos se resienta, precisa un conocimiento exacto de cuanto á los caminos de hierro concierne.

El Batallón de Ferrocarriles que en la actualidad existe ha prestado y viene prestando señalados servicios; pero por lo reducido del organismo no cuenta con el personal preciso para cubrir todas las atenciones, haciéndose necesario para salvar esta deficiencia darle mayor desarrollo, no pudiendo llegar á lo que fuera conveniente, por no gravar en gran manera el presupuesto de gastos; y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1912.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Batallón de Ferrocarriles quedará organizado en lo sucesivo en un Regimiento.

Art. 2.º En la concentración á filas de los reclutas de los reemplazos anuales serán destinados al mencionado Regimiento, en la proporción conveniente, todos los individuos que, pertenecientes á cualquier Compañía ó Empresa ferroviaria, se hallen comprendidos tanto en el cupo de filas como en el de instrucción.

Art. 3.º El Regimiento de Ferrocarriles tendrá por misión primordial el estudio del material fijo, móvil y de tracción de las distintas Compañías, así como el perfil de las diferentes líneas, y á fin de adquirir en él la práctica indispensable, quedará periódicamente afecto á determinadas Empresas el personal del mismo, en la cuantía que permitan los créditos presupuestos con dicho objeto.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las oportunas instrucciones para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(«Gaceta» núm. 280 de 6 Obre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la reorganización de las tropas de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se efectúe con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Sobre la base del actual Batallón de Ferrocarriles se organizará un Regimiento de ocho Compañías activas y ocho de depósito, el cual constará del personal, ganado y material que oportunamente se determinarán.

2.ª Cada Compañía activa y la correspondiente de depósito tendrán adscritas las líneas que se mencionan en el estado núm. 1, en las cuales efectuarán las clases é individuos de las compañías activas continuadas prácticas, en la proporción que se determine, á fin de obtener el más perfecto conocimiento del material fijo y móvil y del perfil de la vía.

3.ª Las Compañías de depósito radicarán en el punto de la respectiva zona que se fija en el estado número 2, y tendrán á su cargo todos

los individuos empleados en las Compañías de ferrocarriles correspondientes, mientras se hallen separados de filas y estén sujetos al servicio militar, sea cual fuere su situación y Cuerpo en que hubieren servido; la estadística de todo el material de las líneas y cuantos datos sean precisos para la más perfecta movilización del Regimiento, en el caso de decretarse aquella por alteración del orden público ó con motivo de Escuela práctica.

Las clases é individuos de tropa que estén sirviendo en cualquier Cuerpo del Ejército y pertenezcan á una empresa ferroviaria, figurarán también anotados en las correspondientes compañías, para lo cual los Capitanes de las mismas interesarán por el conducto ordinario de los Cuerpos correspondientes copia autorizada de la documentación militar de cada uno, á la que se añadirán la calificación técnica y demás detalles que se consideren convenientes.

4.ª Para la debida centralización de los trabajos que lleven á cabo las Compañías de depósito y como base de organización de nuevas unidades, se constituirán dos grupos de cuatro Compañías de depósito, al mando de un Comandante, quedando aquéllos, á su vez, bajo la dirección de un Teniente Coronel.

5.ª La plantilla del Cuerpo que se crea se nutrirá, en primer término, con clases é individuos del actual Batallón de Ferrocarriles, y después con los que figuren en otros Cuerpos del Ejército, ya estén en filas, licencia ó en reserva, que pertenezcan ó hayan pertenecido á cualquier Empresa ferroviaria, para lo cual los Capitanes generales de las diferentes regiones y distritos y el Gobernador militar de Ceuta, remitirán á la brevedad posible á este Ministerio relación nominal de dichos individuos, expresando los nombres y apellidos de cada uno, reemplazo en que se hallen comprendidos, Compañía en que figuren y profesión ú oficio que hayan desempeñado.

Igual procedimiento se seguirá con los individuos sin instrucción militar que pertenezcan á las Zonas de reclutamiento, Depósitos de reservas y excedentes de cupo afectos á Cuerpo activo.

De los mencionados individuos, los que tengan instrucción militar y estén comprendidos en los tres primeros años de servicio, figurarán en las Compañías activas del Regimiento que se crea, y en las de depósito los restantes.

6.ª Al hacer la distribución y

destino á Cuerpo de los cupos de filas é instrucción de los reemplazos anuales, se asignarán al Regimiento de Ferrocarriles, en la cuantía que permita la plantilla normal del mismo, todos los reclutas que pertenezcan ó hubieran pertenecido á alguna Empresa ferroviaria; y de aquéllos que, por la razón expuesta, no pudieran ser destinados á dicho Regimiento, las Autoridades regionales lo participarán, para la debida constancia, á este Ministerio, expresando los Cuerpos á que hubiesen quedado efectos.

Los reclutas comprendidos en el cupo de instrucción serán destinados á una de las Compañías de depósito, según la zona en donde radique la línea á que pertenecieran.

7.ª Dada la instrucción varia que ha de poseer el personal de Ferrocarriles, se dividirá la enseñanza en tres cursos, con arreglo á los programas que se fijen, y con objeto de facilitar ésta se establecerán, dentro de cada servicio, las categorías que á continuación se detallan:

Tracción.

Alumnos de fogoneros.
 Fogoneros.
 Fogoneros autorizados.
 Maquinistas.
 Subjefe de depósito.

Movimiento.

Mozos de tren.
 Guardaagujas y Guardafrenos.
 Conductores.
 Jefes de tren.

Asiento de vía.

Obreros de vía (primeros y segundos).
 Capataces.
 Asentadores.

Telegrafía.

Alumnos obreros.
 Capataces.
 Telegrafistas.
 Jefes telegrafistas (Factores).
 Jefes de estación.

8.ª Con las categorías que se mencionan en el artículo anterior se constituirán las plantillas técnicas de las Compañías activas, según el detalle que se cita en el estado número 3.

9.º Todos los gastos que ocasione esta modificación orgánica, así como los que sean precisos para la instrucción y Escuela práctica serán con cargo á los suplementos de crédito concedidos al presupuesto de este Ministerio, incluyéndose además en el proyecto de presupuesto para el año próximo los aumentos de créditos necesarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1912.—Luque.—Señor...

ESTADO NUMERO 1.

Relación de las Empresas ferroviarias que constituyen la zona afecta á cada Compañía de depósito, en las cuales líneas podrán practicar los individuos de tracción de las Compañías activas.

LÍNEAS

Primera Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Barcelona á Zaragoza por Lérida, Monistrol á Monserrat, etc.

Segunda Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Zaragoza á Bilbao, Zaragoza á Utrillas, etc.

Tercera Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Venta de Baños á Santander, Palencia á Coruña, etc.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Ribadeo á Valladolid, Arriondas á Covadonga, etc.

Cuarta Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Madrid á Calatayud, Madrid á Valladolid por Avila, etc.

Quinta Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Alcázar á Alicante, La Encina á Valencia, etc.

Sexta Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Madrid á Baeza, Ciudad Real á Badajoz, etc.

Séptima Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Baeza á Córdoba, Córdoba á Cádiz por Marchena, etc.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Jerez á Bonanza, Guadajoz á Carmona, etc.

Octava Compañía.

Table with 2 columns: Line name and Kilómetros. Includes routes like Baeza á Almería, Guadix á Baza, etc.

ESTADO NÚM. 2.

Cabecera de las Compañías de depósitos y punto de residencia de cada uno de los grupos.

- Primer grupo.—Zaragoza. 1.ª Compañía, Barcelona. 2.ª Compañía, Zaragoza. 3.ª Compañía, León. 4.ª Compañía, Medina del Campo. Segundo grupo.—Córdoba. 5.ª Compañía, Valencia. 6.ª Compañía, Alcázar de San Juan. 7.ª Compañía, Córdoba. 8.ª Compañía, Bobadilla.

ESTADO NUM. 3.

Plantilla técnica de una Compañía activa.

- 1 Capitán, Jefe de línea. 2 Primeros Tenientes. 1 Jefe de vías y obras. 1 Jefe de explotación. 1 Primero ó segundo Teniente, Jefe de estación de cabeza ó enlace.

TROPA

- Tracción. 2 Obreros aventajados (a). 1 Subjefe de depósito. 6 Maquinistas ó fogoneros autorizados. 6 Fogoneros. 4 Encendedores ó limpiadores. 3 Ajustadores. 2 Carpinteros. Para el depósito.

Administración, movimiento y estaciones.

- 1 Jefe de material móvil. 4 Jefes de estación. 6 Conductores. 6 Jefes de tren. 4 Factores telegrafistas. 3 Jefes de maniobras. 12 Guardafrenos. 2 Escribientes. 12 Obreros y mozos de estación.

Vías y obras.

- 2 Asentadores. 6 Capataces. 33 Obreros de vía. 12 Guardas de vía y guardaaguas.

Telégrafos y talleres.

- 1 Capataz celador. 4 Obreros telegrafistas. Jefe de talleres, el de depósito (b). 4 Ajustadores. 2 Forjadores. 1 Ayudante de forjador. 1 Herrero. 1 Vidriero. 2 Carpinteros. 1 Pintor.

Reparaciones.

2 Albañiles. 2 Ayudantes. 2 Peones de albañil. NOTA.—(a) y (b). Pertenecen al material de Ingenieros. Madrid 4 de Octubre de 1912.—Luque. («Gaceta» núm. 280 de 6 de Obre.)

Número 2.022.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Núm. 3.914.—D.ª María Rosalia Martínez Masón, contra acuerdo del Consejo Superior de Guerra y Marina de 6 de Agosto de 1912, sobre pensión como viuda del primer Contramaestre de la Armada, retirado, D. Francisco Mayor.

Núm. 3.916.—D.ª Clotilde Cañete Navarro y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1912, sobre aprobación de deslinde del monte núm. 20 del catálogo, denominado «Umbria de Alarcón y del Campanario».

Núm. 3.918.—D.ª Amalia Manchón y Manchón, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Mayo de 1912, sobre derecho á mejora de pensión del Tesoro.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Octubre de 1912.—Por el Secretario decano, Diego María Suhuet.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.043.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Llegando á este Gobierno constantes quejas y denuncias, sobre la existencia de varias agencias clandestinas de emigración y de los constantes abusos que se realizan con los infelices trabajadores que se proponen emigrar, apesar de las reiteradas disposiciones dictadas para poner coto á tales extralimitaciones, llamo de nuevo la atención á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, á fin de que cuiden del más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, y muy especialmente de las contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de Julio último, publicada en el Boletín oficial de la provincia, del 25 de dicho mes de Julio; previniéndoles que les haré responsables de las infracciones que de las mismas se me denuncien como ocurridas en los respectivos términos de su jurisdicción.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento y muy especialmente por el de las Autoridades á quienes corresponde su cumplimiento.—Marcia 8 de Octubre de 1912.

El Gobernador, Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 2.010.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1912

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.-ADMINISTRACION PROVINCIAL, CAPITULO II.-SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.-OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.-CARGAS.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Includes sections: APITULO V.-INSTRUCCION PUBLICA, CAPITULO VI.-BENEFICENCIA, CAPITULO VII.-CORRECCION PUBLICA, CAPITULO VIII.-IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO IX.-FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO X.-CARRETERAS, CAPITULO XI.-OBRAS DIVERSAS, CAPITULO XII.-OTROS GASTOS, CAPITULO XIII.-RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPITULO XVII.

En Murcia a 16 de Septiembre de 1912. El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba. V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Gaspar de la Peña. Sesión de 30 de Septiembre de 1912. La Comisión acordó prestarle su aprobacion a la precedente distribucion de fondos. El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 2.032.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

TERCER TRIMESTRE DE 1912

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1912, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5.487 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	32.254 35
CARGO.	37.741 84
Data por pagos verificados en igual trimestre..	33.250 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4.491 60

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta estetrimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios..	170 »	127 50	297 50
2 Montes..			
3 Impuestos..	30.828 15	21.989 24	52.817 39
4 Beneficencia..			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios..		10 »	10 »
8 Resultados..	7.249 83		7.249 83
9 Recursos legales para cubrir el déficit..	23.107 59	10.127 61	33.235 20
10 Reintegros..			
11 Ampliación..			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	61.355 57	32.254 35	93.609 92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento..	6.227 65	4.184 »	10.411 65
2 Policía de seguridad..	3.000 »	2.250 »	5.250 »
3 Policía urbana y rural..	4.031 29	2.267 48	6.298 77
4 Instrucción pública..	1.473 45	387 49	1.860 94
5 Beneficencia..	3.088 50	2.077 50	5.166 »
6 Obras públicas..			
7 Corrección pública..	243 33	1.815 50	2.058 83
8 Montes..			
9 Cargas..	30.089 »	16.762 39	46.851 39
10 Obras de nueva construcción..			
11 Imprevistos..			
12 Resultados..	7.714 86	3.505 88	11.220 74
13 Devoluciones..			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación..			
TOTAL data..	55.868 08	33.250 24	89.118 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 2 de Octubre de 1912.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 2 de Octubre de 1912.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 2.028.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Impuesto de cédulas personales.

Providencia:

No habiéndose provisto de sus respectivas cédulas personales correspondiente al presupuesto actual y dentro del plazo voluntario, los individuos que se citan en la precedente relación, en virtud de la autorización concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 28 de Septiembre de 1907; de las atribuciones prevenidas en el artículo 114 de la vigente ley Municipal y á las facultades que se determinan en el 152 de la misma ley, en relación con el 49 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incurso á los expresados contribuyentes en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de sus correspondientes cédulas, más el duplo también del valor de los recargos, conforme preceptúa el artículo 48 de la citada Instrucción, en armonia con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Publíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios y hágase entrega de esta relación al arrendatario D. Patricio López Ortega, para que proceda á la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Clemares Illán, Alcalde constitucional de esta ciudad; en Murcia á tres de Octubre de mil novecientos doce, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—José Clemares.—El Secretario, Agustín Hernández.

Número 2.029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

DE ALHAMA

Año 1912.—Mes de Octubre.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Período ordinario de 1912.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento..	774 08	
Idem 2.º—Policía de Seguridad..	99 58	
Idem 3.º—Policía urbana y rural..	522 25	
Idem 4.º—Instrucción pública..	62 91	
Idem 5.º—Beneficencia..	449 90	
Idem 6.º—Obras públicas	70 83	
Idem 7.º—Corrección pública..	178 33	
Idem 8.º—Montes..	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial..	3.440 41	
Idem 10.—Obras de nueva construcción..	»	
Idem 11.—Imprevistos..	191 »	
Idem 12.—Resultas..	25.753 33	
TOTAL..	31.542 62	

Alhama 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Número 2.030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, en su sesión celebrada ayer, acordó establecer como arbitrios municipales, para cubrir las atenciones del presupuesto en el proximo de 1913, la subasta del uso forzoso de pesas y medidas y la de derecho de degüello de reses en el matadero, bajo las condiciones formuladas al efecto, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de diez días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Jumilla 4 de Octubre de 1912.—Juan Guillén.

Octava sección.

Número 2.026.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que se consideren dueñas de las alhajas y prendas siguientes:

- Una sortija de oro con un brillante.
- Otra sortija de oro con un brillante.
- Un reloj dentro de una bola de cristal.
- Una petaca fosforera calada de plata.
- Un bolsillo de plata viejo y roto.
- Un reloj de plata viejo y roto para señora.
- Una medalla de plata sin asa.
- Un dije de plata formando libro.
- Un reloj de plata antiguo de llave.
- Un reloj de acero con cadena falsa.
- Tres duros chafados y soldados unidos el uno con el otro.

Un puño de bastón con dos duros antiguos en forma de galleta y dorados á fuego.

Un trozo de plata labrada y un dije falso.

Cuyas prendas fueron recogidas por el Juzgado en quince de Septiembre de mil novecientos once, del domicilio de Antonio Zabala García, ignorándose la procedencia de las mismas; cuyos dueños comparecerán personalmente ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de recibirles declaración como perjudicados en la causa que se instruye con el número doscientos sesenta y nueve del año último, sobre robos contra Ramón Gil Mompeán.

Dado en Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.